Año económico de 1890-91 Jueves 9 de Abril Número 239

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas
Números sueltos. . . . . 0'25

Se admiten suscripciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil*).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del dia 6*)

Gaceta núm. 97

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Para la inmediata y fácil ejecucion de un servicio encomendado á la Direccion general de Correos y Telégrafos, dependiente de este Ministerio, se necesita en el referido Centro directivo un ejemplar de las cartas expresivas del trazado de carreteras provinciales y municipales y caminos vecinales de cada una de las provincias de España, y con el fin de facilitar á esa Direccion los medios que reclama para el desempeño de aquel servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por este Ministerio se signifique á V. S. la conveniencia de que en el más breve plazo que le sea posible reclame de las oficinas en que se encuentre y remita desde luego á la expresada Direccion general de Correos y Telégrafos la carta correspondiente á la provincia de su mando.

De Real orden lo digo á V. S para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de...

—

Ilmo. Sr: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887, y por fallecimiento de don Rafael Cerdó y Oliver; Médico Director en propiedad que era del establecimiento balneario de Carratraca;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Médico Director numerario de baños y aguas minero-medicinales á don Luciano Courel y Armesto, que es el primero de los supernumerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1891. —Silvela.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Gaceta núm. 95

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido en virtud de diferentes instancias de algunos Procuradores de fuera de Madrid y de los del Colegio de esta Córte, elevadas á este Ministerio por conducto del Presidente del Tribunal Supremo y de los de varias Audiencias, solicitando aclaracion á la Real orden de 29 de Octubre de 1890, que fijó la cuantía de fianza necesaria para el ejercicio de su cargo;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, precisando el sentido de la citada Real orden, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien declarar lo siguiente:

1.º Que la disposicion 2.ª de la Real orden de 29 do Octubre de 1890, no es extensiva á los Procuradores que se hallaban en el ejercicio de su cargo al publicarse la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

2.º Que la obligacion de aumentar hasta 5.000 pesetas la fianza en las poblaciones donde existen Audiencias de lo criminal, debe entenderse únicamente respecto de los Procuradores nombrados con posterioridad á la constitucion de dichos Tribunales.

Y 3.º Que los que tengan constituida fianza superior á la que les corresponda, según la citada Real orden de 29 de Octubre de 1890, puedan reducirla á la cuantía fijada en la misma, siempre que acrediten préviamente que en esa fecha la fianza se hallaba libre de toda responsabilidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1891.—Villaverde—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

(*Gaceta núm. 93.*)

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jaén, vacante por haber sido tambien trasladado D. Pedro Lopez, á D. Vicente Greus y Rig, que sirve igual cargo en la dé Játiva, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno. María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villavarde.

—

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regentente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Játiva, vacante por haber sido tambien trasladado D. Vicente Creus, á D. Pascual Ibañez y Palao, que sirve igual cargo en la de Guadalajara,

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno. —María Cristina.—El Ministo de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

—

Accediendo á los deseos de don José María de Uribe y Disdier, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Baza.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á igual cargo de la de Guadalajara, vacante por haber sido tambien trasladado don Pascual Ibáñez.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno. —María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

—

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Baza, vacante por haber sido tambien trasladado don José María de Uribe, á D. Pedro Lopez y Fernandez, que sirve igual cargo en la de Jaén.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno. —María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

ANUNCIOS OFICIALES

—

DELEGACION DE HACIENDA
EN LA PROVINCIA DE ORENSE

—

No habiéndose presentado en estas oficinas D. Miguel Vazquez, contratista de las obras de conservacion en la carretera de Barbantiño á Pontevedra, con objeto de hacer efectivos los libramientos expedidos á su favor por la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Fomento, pertenecientes á los meses que se expresan, se anuncia en este periódico oficial para su debido conocimiento y ulteriores efectos.

	Pts. Cts.
Por Diciembre	403'64
Idem Enero	1.341'45
Idem idem	750'56

Al propio tiempo se consigna que también puede verificarlo de otro libramiento del mes de Febrero último, cuyo importe asciende á 399 pesetas 55 céntimos, en virtud de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público.

Orense 7 de Abril de 1891.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

—

Consumos.—Circular

No habiendo experimentado hasta la fecha variacion alguna los cupos de consumos asignados á los pueblos de esta provincia, y publicados en el *Boletin oficial* de la misma correspondiente al dia 30 de Julio último, recuerdo á los Ayuntamientos que, conforme á lo prevenido por el artículo 44 del vigente Reglamento del impuesto de 21 de Junio de 1889, se hallan en el deber de adoptar dentro del mes presente, en union de los asociados que determinan los artículos 35 y 36, los medios por los cuales de entre los que el primero de estos dos últimos citados artículos concede, han de realizar sus expresados cupos en el próximo año económico de 1891-92, dando de ello desde luego conocimiento á esta Administracion como los artículos 37 y 42 disponen, y teniendo muy en cuenta:

1.º Que en el caso de llevarse á cabo arriendos ó conciertos, cuyas operaciones habrán de hallarse terminadas antes del 15 de Mayo, según el citado artículo 44, cuidará de consignarse en los pliegos de condiciones la de que, si se alterasen los derechos de las tarifas en alza ó baja, ó se adicionasen ó eliminasen algunas especies, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del contrato, sin rescindir éste.

2.º Que, si el medio en definitiva adoptado fuese el reparto vecinal, no puede llevarse á efecto sin autorizacion prévia de esta Administracion, que habrá de solicitarse por conducto de la Subalterna de Hacienda del partido respectivo, según dispone el número 23, art. 76 del Reglamento orgánico de la Administracion económica provincial vigente de 11 de Mayo de 1888; autorizacion que no podrá concederse sin que antes se acredite, como preceptúa el artículo 39 del citado Reglamento de consumos, que se han intentado sin éxito, en las poblaciones de más de 5.000 habitantes el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno, y se ha declarado imposible la recaudacion directa, y en las menores de 5.000 habitantes, los mismos medios, y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; todo lo cual habrá de justificarse con los oportunos expedientes que contengan las certificaciones de los acuerdos y de los actos declarados desiertos, las convocatorias á los gremios y demás diligencias, y cuyos expedientes remitirán los Ayuntamientos dentro del mes de Mayo próximo, quedando en otro caso responsables de la demora que por tal causa sufra la recaudacion.

3.º. Que, aun cuando se autorice el medio del reparto, prévios tales requisitos, no podrá este realizarse por el total importe del cupo, sino únicamente por la diferencia entre el mismo y el de uno, por lo menos, de los grupos de líquidos y granos, que, según el artículo 40, deberá obtenerse por medio de encabezamientos gremiales obligatorios ajustados á las disposiciones del capítulo 12 del Reglamento del impuesto, cuyo art. 107, párrafo 2.º, se aplicará en último término.

4.º Al solicitarse la autorizacion para el reparto, y á fin de facilitar á esta Administracion el nombramiento de las Juntas repartidoras, los señores Alcaldes acompañarán al expediente justificativo una lista nominal de vecinos que sepan leer y escribir, en número triple al de Concejales de que conste el Ayuntamiento, cuidando de que se hallen representados proporcionalmente los mayores, medianos é ínfimos contribuyentes por territorial é industrial, con expresion de las cuotas que satisfagan, y no contribuyentes por estos conceptos.

5.º Concedida que sea la autorizacion para el reparto, y nombradas las Juntas repartidoras, procederán éstas, bajo la presidencia que corresponda, conforme al art. 84, al cumplimiento de su cometido, teniendo muy presentes los artículos 85 al 91, y evitando todo motivo de justas reclamaciones.

6.º Cumplidos los indicados trámites reglamentarios se remitirá el reparto debidamente reintegrado y acompañado de la copia y lista cobratoria á esta Administracion para los fines que determina el art. 93; en la inteligencia de que las Juntas que no lo efectúen antes del 20 de Junio, ó dentro de los quince dias siguientes á su constitucion, quedarán incursas en las responsabilidades previstas por el artículo 98 del repetido Reglamento.

Orense 6 de Abril de 1891.—El Administrador, Urbano Gonzalez Rivera.

—

Seccion de directas.—Negociado de Minas

La Delegacion de Hacienda de esta provincia conformándose con lo propuesto por esta Administracion, ha acordado en esta fecha enagenar en pública subasta las minas que se expresan en la siguiente relacion bajo las condiciones que á continuacion se insertan.

Nombre de las minas	Término donde radican	Clase de mineral	Nombre del propietario	Número de pertenencias	Cánon anual — Pesetas Cénts.	Capitalizacion al 3 por 100 — Pesetas Cénts.	Cantidad que adeudan á la Hacienda — Pesetas Cénts.
Justina. . . .	Freás de Eiras.	Estaño.	D. Eloy Viso Estevez.	9	10	3.000	135
Santa Ana. . .	Cartello. . . .	Aluvion estaño.	D. Osbaldo Dominguez.	21	4	2.800	126

Pliego de condiciones á las cuales se han de arreglar las subastas de las referidas minas.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los dias 15, 21 y 27 del corriente mes de Abril de once á doce de su mañana por pujas á la llana en el local de la Intervencion de Hacienda y ante los señores Interventor, Administrador de Contribuciones y el Oficial del Negociado que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de la subasta ante el señor Presidente el cinco por ciento del valor porque se sacan á remate las minas á las cuales se presenten como licitador cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse las subastas, la cantidad por que resulten en sus descubiertos. (Artículo 15 de la Instruccion.)

4.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo por que se sacan á subasta que es la capitalizacion que figura en la relacion anterior.

6.ª Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante éste no se presentare dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del cinco por ciento que quedará á favor del Estado.

7.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito lo hará presentando el resguardo ó certificacion del mismo debiendo constar á continuacion del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que le representa para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título y con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de de lo dispuesto, se anuncia al público en este periódico oficial, para conocimiento de los que quieran interesarse en las referidas minas.

Orense 3 de Aril de 1891. —El Administrador, Urbano Gonzalez Rivera.

ESCUELA NORMAL
DE MAESTROS DE ORENSE

—

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del proyecto de Reglamento aprobado por Real orden de 6 de Julio de 1888, tendrán lugar en la sala de autos de dicho Establecimiento desde el dia 20 al 29 inclusives de Julio próximo y horas de nueve á doce de la mañana, las Conferencias pedagógicas que se previenen en las disposiciones mencionadas.

Los temas que han de ser objeto del debate son los siguientes:

1.º Objeto propio, y funciones del entendimiento.—Astraccion y generalizacion.—Sobre el juicio é importancia de esta funcion intelectual.—Juicios verdaderos y falsos.—Causas generales y particulares de nuestros errores.—Recto juicio y sentido común.—Aplicaciones á la educacion.

2.º Sobre las lenguas como medio de comunicacion, é instrumento poderoso del pensamiento.—Lenguaje y estilo en que se debe hablar á los niños, y gente de cortos alcances ó escasa instruccion.—Ejercicios para enriquecer y perfeccionar la lengua materna del niño.

3.º Origen de la escritura.—Escritura alfabética.—Inmensa utilidad de esta escritura y cuanto á ella deben todos los ramos del saber humano.—Calígrafos españoles mas notables y sus obras.—Inventor del papel gráfico y de la cuadrícula.—Diversas opiniones acerca del uso de ésta y modo de conciliarlas.

Dentro de los treinta dias siguien-

tes á la publicacion de este anuncio los maestros, maestras y auxiliares de las escuelas públicas, únicos que podrán tomar parte en los debates, dirigirán sus pretensiones al señor Director de la Escuela Normal de Maestros, manifestando el tema de cuyo desarrollo se encarguen.

Los discursos orales ó la lectura de los escritos con que ha de dar principio el debate de cada tema, no excederán de media hora. Cada Maestro ó Maestra de los que sostengan la discusion, no invertirá en su discurso mas de veinte minutos, pudiendo el encargado del tema contestar á cada uno de ellos durante un cuarto de hora. Además todos podrán pedir la palabra para rectificar una sola vez y por espacio de diez minutos cada uno.

Se encarece á los señores Maestros de la provincia su asistencia á estos autos que dan importancia grandísima á la enseñanza primaria, y á la clase: á aquélla con la aplicacion de las doctrinas pedagógicas, que se purifiquen con la discusion y al Magisterio, elevando su cultura y haciéndole más acreedor á las consideraciones sociales. Es verdad que la asistencia es voluntaria, pero el Maestro siempre debe concurrir á actos que como estos le ofrecen pingües ventajas, y lamentamos que desoyendo nuestro sincero llamamiento hayan dado tales conferencias, resultados negativos en los años anteriores.

Orense 7 de Abril de 1891.—El Director Presidente, Manuel Anta.

AYUNTAMIENTOS

Rubiana.

Habiéndose padecido una equivocacion involuntaria al redactar el acto de la sesion de 4 de Enero último, en la parte referente al señalamiento de pueblos que constituyen cada uno de los dos distritos en que fué dividido este término municipal, con relacion á las dos secciones electorales que le corresponden y son las mismas que sirvieron para la eleccion de Diputados á Córtes, según consta en el párrafo 4.º del acta de referencia, puesto que aparece agregado al segundo distrito, siendo así que corresponde al primero, el pueblo de Barrio-Castelo; se acuerda subsanar el error de que queda hecho mérito haciendo constar que el citado pueblo de Barrio-Castelo, Rubiana, Vega y Oulego, formarán el primer distrito y seccion; y Biobra, Robledo, Puerto Real, Villardegeos, Pardollán, Quereño, Sobredo, Villardesilva y Cobas el segundo distrito y seccion.

Así resulta del acta correspondiente á la sesion celebrada por el Ayuntamiento el dia 5 del actual. Y como rectificacion al repetido acuerdo de 4 de Enero, publicado en el *Boletin oficial* número 235 correspondiente al dia de ayer, se hace así saber á medio del presente anuncio.

Rubiana y Abril 5 de 1891.—El Alcalde, Gerardo Alonso.—El Secretario, Flaminio Armesto.

Rua de Valdeorras

De conformidad á lo que dispone el Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890 en armonía con la ley electoral vigente, quedan expuestas al público desde el dia 10 del actual en la Secretaría del Ayuntamiento las listas de electores y de elegibles para Diputados provinciales y Concejales; á fin de que los interesados puedan entablar las reclamaciones que consideren procedentes.

Rua 7 de Abril de 1891.—El Alcalde, Rafael de Conti.

TRIBUNALES

AUDIENCIA

D. German Arias Montes, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Orense.

Certifico: que en la causa de que se hará mencion obra la siguente requisitoria:

«La Audiencia de lo criminal de Orense: Por la presente requisitoria se cita y llama á Luis Vazquez Perez, hijo de Javier y Josefa, natural de la parroquia de Santa Susana de la ciudad de Santiago y vecino de esta capital, de 13 años de edad, soltero, criado doméstico, para que dentro del término de diez dias contados desde la insercion de ésta en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de diligencias necesarias, en causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declara rebelde y pará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, la busca del expresado sujeto, y caso de ser habido, se proceda á su captura constituyéndolo en la cárcel de esta poblacion y á disposicion de este Tribunal.»

Y para la insercion en la *Gaceta de Madrid* espido la presente.

Orense 6 de Abril de 1891.=German Arias.

PRIMERA INSTANCIA

Don Manuel Lopez Ramos, habilitado del Escribano de esta ciudad y partido don Manuel Casar.

Certifico: que en el pleito de menor cuantía promovido por don Eduardo Páramo Cifuentes, vecino propietario de esta ciudad, contra doña Vicenta, doña Eudosia y doña Manuela Feijóo Gomez y otros, sobre pago de mil setecientas cincuenta pesetas, por saneamiento de parte de una finca se dictó la sentencia que en el encabezado y dispositivo dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Orense á siete de Abril de mil ohocientos noventa y uno: el señor don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovido por don Eduardo Páramo Cifuentes, casado, mayor de edad y vecino de este pueblo, defendido por el Abogado Licenciado don Juan Taboada; contra doña Vicenta, doña Eudosia y doña Manuela Feijóo Gomez, vecinas que fueron de esta capital y ausentes en ignorado paradero y en rebeldía; y contra doña Juana Muruais, viuda, por sí y en representacion de su hijo menor don Juan Dato Muruais; y contra doña Maravillas, doña Filomena y don Julio César Patiño como marido de doña Aurelia Dato Muruais, todos propietarios y vecinos de esta poblacion, y don José Dato Muruais, militar con residencia en la Coruña, declarados todos rebeldes y personados mas tarde con la direccion del Doctor don José Lorenzo Gil, sobre pago de mil setecientas cincuenta pesetas por saneamiento de bienes.

Fallo: que debia condenar como condeno á las demandadas doña Vicenta, doña Eudosia y doña Manuela Feijóo Gomez, á abonar al demandante el valor de la quinta parte de la finca del Caneiro, y así bien los daños y perjuicios que haya sufrido, cuya cantidad se fije en la ejecucion de sentencia, á medio de peritos y con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, debiendo hacerse efectiva en la hipoteca para ello constituida, condenando asi bien á doña Juana Muruais y sus hijos don Juan, don José, doña Maravillas, doña Filomena y don Julio César Patiño en representacion de su esposa doña Aurelia Dato Muruais, á que consientan la enagenacion de las porciones de que son dueños en la casa número setenta y cuatro de la calle de Santo Domingo, por virtud de la hipoteca constituida, imponiendo todas las costas de este pleito á las doña Vicenta, doña Eudosia y doña Manuela Feijóo Gomez, y solo á la doña Juana Muruais y sus hijos, las causadas á su instancia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se publique en el *Boletin* por los rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ulla Fociños.»

La providencia inserta fué publicada en el mismo dia de su fecha y notificó al demandante, así como á los demandados personados en el de hoy.

Así resulta del pleito de que vá hecho mencion á que me remito: y para publicar en el *Boletin oficial* de esta provincia por la rebeldía de las demandadas doña Vicenta, doña Eudosia y doña Manuela Feijóo Gomez, ausentes en ignorado paradero, expido el presente que firmo en este pliego clase décima, en Orense á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Lopez Ramos.

D. Antonio Fente Fernandez, Juez de primera instancia de Verin y su partido.

Hago público: que habiendo fallecido en el pueblo de Abedes de este partido judicial, en cinco de Noviembre último, Manuel Gonzalez Guzman, natural de San Vicente de Reidegos y vecino de dicho Abedes, de cincuenta años, casado, sin sucesion; y no habiendo instituido herederos en el testamento simple que otorgó en el dia anterior, elevado á escritura pública por auto de este Juzgado de doce de Enero del corriente año, á instancia de parte, por mas que dispuso en el de algunos de sus bienes; ha solicitado la declaracion de herederos abintestato por sucesion legítima, su cónyage Teresa Ruiz Diz fundada en los artículos nuevecientos doce, nuevecientos trece y nuevecientos cincuenta y dos del Código civil, y por tanto con derecho al resto de la herencia.

En su virtud, llamo á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la expresada herencia, cuyo valor no consta pero que se supone superior á dos mil pesetas, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de Orense y en los pueblos de naturaleza y vecindad del finado, pues de no verificarlo se hará la declaracion de heredero á favor de la viuda solicitante.

Verin seis de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Fente Fernandez.—De su mandado. Vicente Sola.

Número cuatro

En Bayona, á primero de Enero de mil ochocientos noventa y uno, ante mí don José Santaló Ituarte, Licenciado en Derecho civil y canónico y Notario del ilustre Colegio de la Coruña, con residencia en Gondomar, de este distrito notarial de Vigo, y testigos que se expresarán, comparece:

Don Rafael Leonato Molina, de cincuenta y nueve años, casado, empleado y vecino de esta villa, calle de Fuente de Zeta, con su cédula personal número ochenta y seis. Y considerándolo yo el Notario con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de revocacion de poder; que asegura no tener limitada por ninguna clase de interdiccion, dice:

Primero

Que con fecha doce de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve y por ante don Ramon Baña Fernandez, Notario que fué de Bayona, otorgó á favor de su señora madre doña Agustina Molina y Alday, el poder, que copiado literalmente, dice:

«En la villa de Bayona á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve, ante mí don Ramon Baña Fernandez, vecino y con fija residencia en la misma, Notario público del ilustre Colegio de la Audiencia de la Coruña, distrito de Vigo y testigos que se expresarán, comparece: don Rafael Leonato y Molina, de cuarenta y ocho años de edad, casado, Administrador de la Aduana de esta villa, de la cual es vecino, provisto de la vigente cédula personal de sexta clase, señalada con el número seiscientos ochenta y ocho; y asegurándome hallarse en la libre administracion de sus bienes, en el pleno goce de sus derechos civiles y por lo expuesto y en mi juicio con la aptitud legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato poder especial, libre y expontáneamente dice: que lo confiere ámplio y tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario á su señora madre doña Agustina Molina y Alday, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de la ciudad de Orense, para que representando la personalidad, derechos y acciones del compareciente, usufructúe, administre y arriende fincas rústicas, urbanas y derechos reales que al otorgante correspondan por herencia de su difunto padre don Juan Leonato Wanden.—Concede asimismo facultades á la citada apoderada para que venda por el precio y con las demás cláusulas y condiciones que sean del caso los bienes de cualesquiera clase que sean, pertenecientes al mismo compareciente por la referida herencia, otorgando en todos los casos mencionados, las correspondientes escrituras y gestionando y ejecutando lo que necesario fuese para la inscripcion de los bienes en el Registro de la propiedad correspondiente, pues al efecto le confiere el mas ámplio poder sin limitacion alguna prometiendo tener por subsistente y válido cuanto en su virtud ejecute dicha apoderada, sin reclamacion alguna.—Así lo otorga siendo testigos instrumentales don Meliton Suarez de Puga y D. Manuel Gonzalez Bugarin, ambos de esta vecindad.—Advertí al otorgante y testigos el derecho que tenian á leer por sí este documento, por renuncia de los mismos hícelo yo el Notario íntegramente, á presencia de todos, ratificase el primero y firma con los segundos. Y yo el Notario doy fé de conocer al otorgante y de todo lo contenido en este documento público.—Rafael Leonato.—Meliton Suarez de Puga.—Manuel Gonzalez.—Está signado: Ramon Baña.» Concuerda con su original á que me remito.

Segundo

Que por razones que se reserva, no conviene á sus intereses que la apoderada continúe con las facultades expresadas; y en su virtud, á medio de

la presente escritura y de la manera mas eficaz y solemne que en derecho cabida tenga revoca el preinserto poder, dejando á su señora madre la doña Agustina Molina y Alday en su buena opinion y fama.

Tercero

Que usando de los medios legales, se obliga á poner en conocimiento de la señora apoderada, la presente escritura, á fin de que en lo sucesivo, no pueda hacer uso del citado poder, bajo pena de nulidad de los actos que á virtud del mismo ejecute.

Así lo dijo y otorga en presencia de los testigos instrumentales, sin excepcion don José Manuel Gonzalez Lopez y don Juan Alvarez Olivera, vecinos de esta villa.

Enterados del derecho que les asiste para leer por sí este documento, del cual no usaron, procedí á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos, aprobando lo enmendado.=A=o=»

De todo lo cual y conocimiento del otorgante, yo Notario, doy fé.—Rafael Leonato.—José Manuel Gonzalez.—Juan Alvarez.—Signado: José Santaló Ituarte.

Es primera copia de la escritura matriz que queda en mi protocolo corriente en dos pliegos clase duodécima bajo el número cuatro; y á peticion del otorgante la signo y firmo en este pliego clase novena número diez y seis mil nuevecientos setenta y cinco, dejando anotada su saca á ocho de Enero año del otorgamiento.—José Santaló Ituarte.

D. Javier Costa Moure, Juez de instruccion de Allariz.

Hago saber: que para pago de costas de causa seguida por lesiones contra José Iglesias Prol, vecino de Bobadela, Ayuntamiento de Junquera de Ambía, se le embargaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Al sitio do Couto centenera y poula de tres áreas 63 centiáreas; linda Norte de Luisa Lamas, Sur de Domingo Lamas, Este de José Dominguez, y Oeste de Serafin Pato: su valor 22

2.ª Castiñeiros, navariza de tres áreas 20 centiáreas; linda Este de Manuela Fernandez, Oeste de Manuel Fernandez, Norte de Jesus Cid y Sur muro: su valor 45

3.ª Fabariza, labradio navariza de 84 centiáreas; linda Este Sur y Norte de Pablo Bouzo y Oeste de Domingo Lamas: su valor 18

4.ª A Pedra, navariza de seis áreas 42 centiáreas; linda Este y Sur de Benita Gomez, Norte de Domingo Marquez y Oeste de Antonio Quintas: su valor 45

5.ª Lavadoiro navariza de tres áreas 15 centiáreas; linda Este de Salvador Garrido, Oeste muro, Norte de Domingo Lamas y Sur de Pablo Bouzo: su valor 30

6.ª Fontemoura, poula y touza de una área 47 centiáreas; linda Norte de Domingo Lamas, Sur Este y Oeste de Pablo Bouzo: su valor 15

7.ª Vidueiros, centenera y poula de siete áreas 35 centiáreas; linda Este de Diego Limia ó sea Pablo Bouzo, Oeste de Angel Prol, Norte de Eugenio Cid y Sur de herederos de Antonio Berjano: valor 35

8.ª Bouciña, centenera y poula de seis áreas 86 centiáreas; linda Este de Pablo Bouzo, Oeste de Ramon Folgoso, Norte monte comun y Sur muro y Luisa Lamas: su valor 25

9.ª Batocas, soto con dos castaños de seis áreas; linda Este de Benjamin Quinta, Oeste de Ramon Folgoso, Norte herederos de Gracio Sarmiento, y muro, Sur tambien muro y Francisca Lamas: su valor 30

10. Tras de Outeiro, poula de tres áreas 15 centiáreas; linda Este de Facundo de Santiago, Oeste de Pablo Bouzo, Norte monte comun y Sur de Francisco Bouzas: su valor 5

11. Una casa de alto y bajo cubierta de teja destinada á cuadra y cocina y parte de patio al Este sita en Bobadela, ocupa la casa y patio 60 metros cuadrados; linda por derecha entrando casa de Angel Fernandez espalda al Oeste rosio de Francisco Santiago y frontis al Este, calle pública: su valor 300

Total 570

Cuyas fincas radican en términos de la parroquia de Santa María de Bóveda, Ayuntamiento de Junquera de Ambía, las que se anuncian en pública subasta por medio del presente edicto, á fin de que las personas que se interesen tomar parte en la misma concurran á la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago de esta villa, el dia 4 del próximo mes de Mayo á las once de la mañana donde tendrá lugar el remate al mas ventajoso postor siempre que reuna los requisitos legales; haciéndose constar que no hay títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Allariz á 6 de Abril de 1891.=Javier Costa.=El actuario, Adolfo Romero.

Don Javier Costa Moure, Juez de instruccion de Allariz.

Hago saber: que para pago de costas de causa seguida en este Juzgado por hurto contra Quirino Rodriguez Barrio, vecino de Cerdeira, parroquia de Santiago de la Graña, Ayuntamiento de Junquera de Ambía, se le embargaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Al sitio de Castillon de arriba, centenera de 18 áreas 96 centiáreas; linda por el Este de Justo Quintas, Oeste Francisco Cid, Norte Juan Benito Barrio y Sur camino público: valor 40

2.ª Penagetange, poula de 25 áreas 16 centiáreas; linda Este de herederos de Ramon Cid, Sur de los de Juan Meno, Norte monte comunal y Oeste de Pedro Cid: su valor 25

3.ª Carballa, carpazal de 18 áreas 96 centiáreas; linda por el Este camino, Sur herederos de Pablo Barreada, Oeste, Norte Juan Cid: su valor 15

4.ª Al mismo sitio de Carballa, poula de 16 áreas 80 centiáreas; linda Este de Pedro Cid, Oeste y Norte monte comunal y Sur de José Mascareñas: su valor 15

5.ª Casiña de Mouras, touza y monte de cuatro áreas, linda Este de herederos de José Meno, Sur de Pedro Cid, Oeste y Norte Juan Benito Barrio: valor 10

6.ª Al mismo sitio de Casiña de Mouras, monte de nueve áreas 45 centiáreas; linda Este de herederos de José Cid, Oeste de Juan Benito Barrio, Norte Manuel Sampedro y Sur Anselmo Nóvoa: en 12

7.ª Castro, tojal de seis áreas 29 centiáreas; linda Este de Ventura de Santiago, Oeste el mismo, Norte de Juan Cid y Sur Amaro Fernandez: valor 15

Total. 132

Cuyas fincas radican en términos de Cerdeira, Ayuntamiento de Junquera de Ambía á las que se anuncian en pública subasta por medio del presente edicto á fin de que las personas que se interesen tomar parte en la misma concurran á la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago de esta villa, el dia 6 del próximo mes de Mayo á las once de la mañana donde tendrá lugar el remate al mas ventajoso postor siempre que reuna los requisitos legales; haciéndose constar que no hay títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Allariz á 7 de Marzo de 1891.—Javier Costa.—El actuario, Adolfo Romero.

Don Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instruccion de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago público: que en la mañana del dia 11 de Marzo último entre los kilómetros 128 y 129 de la via ferrea de Orense á Vigo y barrio denominado Paraisal, parroquia de Teis, distrito municipal de Lavadores en este partido judicial, fué hallado el cadáver de un hombre, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual fuera arrollado por el tren que procedente de Pontevedra, se dirigía á Vigo en la citada mañana; y como quiera que dicho cadáver no pudo ser hasta ahora identificado no obstante las averiguaciones que al efecto se han practicado y haber estado expuesto al público de conformidad con lo prevenido en el artículo 341 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he acordado por providencia de esta fecha, dictada en el correspondiente sumario que instruyo expedir edictos, llamando á los parientes legítimos del finado, con objeto de ofrecerles el procedimiento, y á todas las personas que puedan contribuir con algun dato útil al esclarecimiento del hecho de referencia, circunstancias que en él hayan concurrido, y averiguar quien pueda ser el mencionado hombre, á fin de que dentro del término de diez dias, siguientes á la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de las cuatro provincias de Galicia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion.

Dado en Vigo á 2 de Abril de 1891. Edelmiro Trillo.—El Secretario, Gerardo Amado.

Señas del hombre desconocido

Edad al parecer de 36 á 40 años, estatura un metro 56 centímetros, enjuto de carnes, tez blanca, pelo negro, ojos negros, cejas y bigote del mismo color, barba afeitada, cara redonda, nariz aguileña, frente despejada, boca pequeña, y el labio inferior belfo sin señales de ninguna cicatriz ni lunar, vistiendo chaqueta de paño color café, chaleco de paño negro, blusa de tela fondo blanco con cuadros negros, faja de lana encarnada á la cintura, elástica de algodon, un pantalon interior de paño negro y otro exterior de tela agrisada, remendado, zapatos negros de becerro de una sola pieza y gorra de paño negro.

ANUNCIOS

GRANDES REBAJAS DE PRECIOS
—o—
CARRETES HILO SINGER.—Calidad superior, de 500 yardas cada carrete todos los números y colores á pesetas 0'35.
CARRETES SEDA SINGER.—Calidad superior, de media onza cada carrete á pesetas 0'75.
De venta en todas las Sucursales de
LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER»
En Orense, PROGRESO, 36.
Máquinas para coser de todas clases.
Pídase el nuevo CATÁLOGO que acaba de publicarse, que se dá grátis.

COMPAÑÍA FRANCESA
DEL FENIX
AUTORIZADA EN FRANCIA Y EN ESPAÑA
Seguros á prima fija contra incendios
Y SOBRE LA VIDA
Capital social: CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESETAS
Su Representante en Orense
Don Manuel de Sás
Calle del Progreso, 63 y 71

GRAN SUCURSAL
de la
ACREDITADA SOMBRERERÍA ANDALUZA
Instituto, 14.—Bajo.

El dueño de este renombrado establecimiento, el conocido industrial D. Alejandro Gonzalez, altamente agradecido al creciente favor que el público le viene dispensando, y con objeto de poder atender con mayor esmero y solicitud á sus numerosos parroquianos, ha establecido una sucursal de su SOMBRERERÍA ANDALUZA situada en la calle de Tetuán, en la calle del Instituto núm. 14, en la cual sucursal encontrará el público un completo, elegante y variado surtido de sombreros de todas clases á precios económicos. —46

14 Instituto 14.

Imprenta LA POPULAR.